



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2016-00219-00

Demandante: ELKIN DARIO JIMENEZ CENTENO

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Rechazo de la demanda

Encontrándose el proceso para estudio de admisión y con la finalidad de establecer el término de caducidad, mediante auto precedente de fecha 16 de diciembre de 2016¹, se solicitó a la parte demandante aportará la constancia de notificación, publicación, ejecución o acuse de recibido vía mail de los actos administrativos del acto acusado.

Conforme a lo cual, la parte actora presentó memorial subsanando varios puntos de la demanda y en relación a la constancia de notificación del acto acusado manifestó (...) "*oficio sin número de fecha 25 de febrero y recibidos el día 29 de ese mismo mes de 2016, los que fueron entregados en la residencia del actor de forma personal por mensajero de la demandada, sin que existiera notificación para que me notificara, por lo que se desconoce si fue publicado y su fecha de ejecutoria*".

Bajo este evento, se tiene entonces como fecha de notificación del acto acusado el 29 de febrero de 2016, constituyéndose como fecha probable para la presentación de la demanda el 30 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

En lo que se refiere a la oportunidad procesal para interponer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 numeral 2, literal d), dispone:

¹ Fl.19

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"

En cuanto a la suspensión del término de caducidad, el Decreto 1716 en su artículo 3, establece, dicho artículo reza:

"Artículo 3°. Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o

b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o

c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

Parágrafo único. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción."

De lo que se infiere, que la suspensión de la caducidad por la solicitud de la conciliación extrajudicial, opera para el cómputo del término que falte, cuando para su finalización falte un término de días, estos se contarán conforme al calendario.

Así, para el computo del término de caducidad cuando hubiere suspensión, cuando para su finalización falte un término de días, estos se contarán conforme al calendario, dado que se trata de la contabilización de un plazo que viene consagrado en meses y estos se computan conforme el calendario, tal como lo consagra el artículo 62 del Código de Régimen Municipal, el cual señala:

“ARTÍCULO 121, Modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo. 1º, mod, 65. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho. Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario.”

Descendiendo al caso en estudio, se encuentra:

-Que el del acto acusado fue notificado el 29 de febrero de 2016², constituyéndose como fecha probable para la presentación del medio de control el **30 de junio de 2016**.

- Esta se interrumpió con la presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos el **23 de junio de 2016**³, es decir, faltando 7 días para vencerse la fecha probable de presentación de la demanda.

-La audiencia de conciliación tuvo lugar el día **7 de septiembre de 2016**⁴ y la constancia fue expedida con fecha de **13 de septiembre de 2016**⁵, reanudándose el término el día hábil siguiente **14 de septiembre de 2016**.

Por lo que en atención a ello, tuvo hasta el **22 de septiembre de 2016** para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que cuando radicó la demanda el **3 de octubre de 2016**, había operado el fenómeno de la caducidad.

En consecuencia, se rechazará la demanda de acuerdo a lo establecido en el Art. 169 del C.P.A.C.A., el cual indica:

² Fl.13

³ Fl.15

⁴ Fl.16

⁵ Fl.15 inverso

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad."

Por lo tanto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

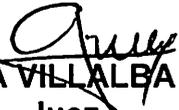
RESUELVE

1º.- Rechácese la demanda interpuesta por el señor ELKIN DARIO JIMENEZ CENTENO contra el ESE HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

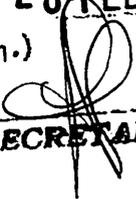
3º.- Téngase como apoderado Judicial de la demandante al Dr. WALBERTO TOVIO PINEDA, identificado con la C.C N° 18.855.426 y T.P. 140367 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No. 012 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 20 FEB. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)